

RAD: 16-145375- -1	FECHA: 2016-06-27 10:06:47
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCIÓN CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Asunto:	Radicación:	16-145375- -1
	Trámite:	11
	Evento:	378
	Actuación:	430
	Oficio:	8254
	Folios:	3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

Se observa que en la fase internacional se invocan las prioridades:

102140574	07.11.2013	TW
2013/1400	11.11.2013	VE

Sin embargo en la presente solicitud no se invocan dichas prioridades. Se requiere hacer las aclaraciones necesarias.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 8 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método de tratamiento.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro ni conciso porque la definición del sustituyente R^{2a} conlleva a un número indefinido de compuestos lo cual no permite definir cuál es el objeto que se pretende proteger. De igual manera al revisar en la descripción se observa según los ejemplos que solo se encuentra sustento para compuestos en los cuales el sustituyente R² corresponda a metilo, etilo, furilo, piranilo, ciclohexilo, ciclopropilo y piridilo; así como tampoco se encuentra soporte para estereoisómeros o sales específicas. Se sugiere realizar una razonable generalización de los compuestos reclamados de acuerdo a la materia sustentada en la descripción.

La reivindicación 8 se refiere a un método de tratamiento el cual no es patentable según la legislación aplicable. Se sugiere eliminar esta reivindicación del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya